

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 150.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 15,553.850 m², ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Mirasierra”, segunda etapa de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, el cual se desincorporó mediante decreto número 64, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno de fecha 4 de agosto de 2009.

Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en dos puntos: 72.79 metros, 33.62 y colinda con Prolongación Francisco Ortiz.

Al Oriente: mide en tres puntos: 12.85 metros, 241.37 metros, 42.85 metros y colinda con Blvd. Mirasierra.

Al Poniente: mide 314.31 metros y colinda con límite del Fraccionamiento.

Dicho inmueble se encuentra inscrito mediante Escritura Pública Número 140, bajo la fe del Notario Público Número 50, Lic. Juana Valdés Villarreal, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y se inscribió el día 24 de agosto de 2006, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, bajo la Partida 173746, Libro 1738, Sección I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de tres planteles educativos, un Jardín de Niños, una Escuela de Nivel Primaria y una Escuela de Nivel Secundaria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

IGNACIO SEGURA TENIENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ